

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 –Edificio Aydée Anzola Linares - Piso 5º de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN POPULAR

Expediente No. 11001-33-31-033-2009-00036-00

Accionante: SEDILETH ALEJANDRA HERRERA Y OTROS

Accionados: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y OTROS

Auto de Trámite No. 190

De conformidad con el trámite de seguimiento de fallo dentro de la acción popular de la referencia, este despacho en providencia emitida el 23 de junio de 2021, dispuso:

“PRIMERO: Requerir a las accionadas para que en un plazo no mayor de diez (10) meses, continúen con la adopción de las medidas administrativas correspondientes para dar cumplimiento efectivo a lo ordenado en la sentencia del 16 de diciembre de 2011.

SEGUNDO: Requerir a los actores del presente asunto, advirtiéndoles la corresponsabilidad para concurrir con las entidades y coadyuvar en los trámites y gestiones que se requieran adelantar para dar cumplimiento a la sentencia del 16 de diciembre de 2011.

TERCERO: Por Secretaría, NOTIFÍQUESE la presente decisión por el medio más expedito a la Procuradora 82 Judicial I Administrativo ANA MARÍA CÓRDOBA RUIZ, a la Caja de Vivienda Popular, a la Secretaría Distrital de Ambiente, al Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático y a los accionantes, para los fines y trámites pertinentes.”

De lo anterior, en proveído del 21 de abril de este año se dispuso reiterar a las partes la orden impartida en referencia; para lo cual requirió a las partes aportaran los informes respectivos que den cuenta del cumplimiento de sentencia. Para tal efecto concedió un término de 10 días contados partir de la notificación.

En fecha del 22 de abril de 2022 la Caja de Vivienda Popular allegó al Despacho informe sobre el estado actual del cumplimiento de sentencia. De esta manera afirmó que *“la Administración del Distrito Capital de Bogotá, en cabeza de la señora Alcaldesa Mayor, de la Secretaria Distrital de Planeación y otros servidores públicos, acorde con nuestro ordenamiento jurídico, surtieron y*

agotaron los procesos y procedimientos que condujeron a la expedición y modificación del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C., a través del Decreto Distrital 555 del 29 de diciembre de 2021.”

En ese orden, la modificación del curso y delimitación del corredor ecológico de la ronda del Río Tunjuelo adoptada en la Resolución No. 2304 del 30 de agosto de 2019 de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, quedó plenamente incorporada en el nuevo POT de Bogotá, D.C. - Decreto Distrital 555 del 29 de diciembre de 2021.

Por su parte, el 4 de mayo de 2022 el apoderado judicial del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático-IDIGER- allegó al trámite su manifestación, y dio a conocer las actividades desarrolladas en cumplimiento del Decreto 555 de 2021. Igualmente, la apoderada del Distrito Capital – Sector Central allegó su respectivo informe en el que puso de presente la expedición del citado Decreto y la emisión de los informes emitidos por la EAAB-ESP, el IDIGER y SDA.

Sobre el particular, a partir de la expedición del decreto tantas veces mencionado y como consecuencia de hechos sobrevinientes; todas las citadas entidades solicitaron la modulación de los efectos de la sentencia, como quiera que existe sustracción de materia y hecho superado, por lo que no procede la reubicación ordenada en la sentencia que nos concita.

Así las cosas, se **pondrá en conocimiento** de la **Procuradora 82 Judicial I Administrativa de Bogotá** la Doctora BIVIANA ROCÍO AGUILLÓN MAYORGA, **como a las demás partes involucradas** (actores y accionadas) **por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído;** para que emita concepto y/o se manifiesten si a bien lo consideran sobre los informes aquí aportados.

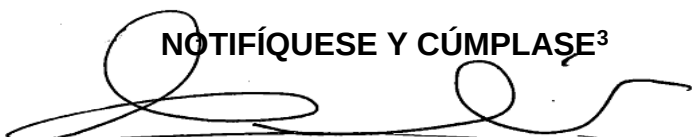
Por último, se reconoce personería para actuar a la doctora ERIKA MONROY ORTEGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.548.867 expedida en Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 231.518 expedida por el C. S. de la J., en los términos del poder conferido por la Directora Distrital de Gestión Judicial de La

Secretaría Jurídica Distrital; para representar los intereses de Bogotá Distrito Capital.

Los memoriales que las partes destinen a este trámite procesal deben observar el conducto de envío de correspondencia establecido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Seccional Bogotá, luego su remisión deberá realizarse al buzón electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente a los correos electrónicos establecidos por las demás partes¹, de lo cual debe adjuntarse la respectiva constancia.

Sumado a ello el memorial y/o documento texto que se remita mediante el correo electrónico debe allegarse en formato PDF en escala de grises y resolución mínima de 300 ppp.²

Se advierte a las partes que el buzón electrónico suministrado -sea a través de la demanda, de la contestación o algún otro memorial- para efectos del presente trámite será su identificación digital frente al proceso. Significa que toda comunicación o memorial que las partes pretendan remitir hacia éste deberá originarse únicamente desde tal dirección electrónica, y que las intercomunicaciones y/o notificaciones que deba realizar el Despacho habrán de enviarse al buzón electrónico informado por el abogado de la parte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE³

LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO
Juez

¹Decreto 806 de 2020 artículo 3°. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. **Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (...)**

Disponible en: <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20806%20DEL%204%20DE%20JUNIO%20DE%202020.pdf>

² Consejo Superior de la Judicatura. Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020. Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente. Lineamientos para la gestión de documentos electrónicos y conformación del expediente. Páginas 13 a 15.

³ Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Artículo 9. Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.